



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008985 21 MAY 2021

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y con el carácter académico de Institución Técnica Profesional.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000008, la doctora Mallerly Gómez López en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 31 del 18 de febrero de 2021 por el Consejo Superior, en uso de las facultades estatutarias previstas en literal n del artículo 26 de los Estatutos vigentes.

Que la reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T tiene por finalidad modificar, suprimir y adicionar algunos artículos en consideración al retiro de algunos miembros de la Institución.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, contenida en el Acta No. 31 del 18 de febrero de 2021, previo concepto favorable del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA

Artículo 1. DENOMINACIÓN. *La institución se denomina Fundación Interamericana Técnica F.I.T.*

Artículo 2. DOMICILIO. *La F.I.T. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo extender sus actividades a todo el territorio colombiano ya sea a través de seccionales, programas virtuales, por extensión y convenios con otras instituciones nacionales e internacionales de acuerdo a la normatividad legal vigente.*

Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA. *La Fundación Interamericana Técnica F.I.T., es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, autónoma, reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución N° 954 de 1977, cuyo carácter es de una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro organizada como F.I.T. y con un término de duración indefinido.*

Artículo 4. NATURALEZA ACADÉMICA. *La Fundación Interamericana Técnica F.I.T., es una Institución dedicada a la Educación Superior de formación Técnica Profesional, la formación para el desarrollo humano y el trabajo y la educación continua, especializada para las empresas. Sus programas pueden desarrollarse en las siguientes modalidades: presencial, virtual y a distancia.*

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA – FIT

Artículo 5. LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. *Son lineamientos institucionales de la FIT, dirigir toda su actividad a cumplir con los objetivos trazados por el Artículo 6° de la Ley 30 de 1992, en especial:*

- a. *Suministrar una educación moderna, teórica y práctica, que sea a la vez formativa y proveedora de un rendimiento máximo, con un mínimo desgaste de*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

- energía humana, en beneficio de nuestra sociedad; es decir, partiendo de los conceptos planteados por el constructivismo y en el enfoque basado en la formación por competencias, la FIT propone una estrategia de trabajo fundamentada en el Aprendizaje Problémico, cuya metodología busca superar la enseñanza tradicional, llevando al estudiante de un estado pasivo a uno activo.*
- b. Promover el mejoramiento constante a niveles científico y técnico del personal docente e investigativo vinculado a la FIT.*
 - c. Cooperar con la educación superior con el fin de lograr que los estudiantes se orienten hacia las carreras que prioritariamente requiere el país.*
 - d. Los programas de la FIT estarán abiertos a todas las fuerzas sociales y vinculados a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología.*
 - e. La educación que imparta tendrá carácter democrático, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas y sociales. El acceso a ella estará abierto a quienes, ejerciendo un derecho en igualdad de condiciones, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*
 - f. Tanto para el docente, como para los alumnos, existirá libertad de cátedra, entendida ésta como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender, y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad; para el estudiante, controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos.*
 - g. El estudiante tendrá plena libertad de acceso a todas las fuentes de investigación científica y de utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.*
 - h. Estimular la creatividad, las capacidades metodológicas y la independencia cognoscitiva de sus educandos, como premisas de su autonomía intelectual, mediante la aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje de los desarrollos científicos de la pedagogía y la didáctica de las ciencias.*

Artículo 6. OBJETO. *Son objetivos de la F.I.T., los siguientes:*

- a. Divulgar la cultura por todos los medios a su alcance, congresos, seminarios, publicaciones, etc.*
- b. Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitaria.*
- c. Desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*
- d. Ofrecer programas en los campos de Educación Superior Técnica Profesional.*
- e. Profundizar en la formación integral de los estudiantes dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos en los campos de Educación Superior Técnica Profesional.*
- f. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en los campos de Educación Superior Técnica Profesional.*
- g. Ser factor de desarrollo científico, económico, político y ético, a nivel nacional y regional.*
- h. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
- i. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, y la articulación con sus homologas a nivel nacional e internacional.*
- j. Promover la preservación de un medio ambiente sano, y fomentar la educación y cultura ecológica*
- k. Otorgar títulos académicos de estudios superiores, expedir certificados y otros debidamente reglamentados, en lo académico docente, investigativo y profesional.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

- l. Celebrar toda clase de contratos, en orden a lograr el cumplimiento de los objetivos de que trata el artículo anterior; tales como adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, gravarlos con cualquiera de las formas limitativas del*
- como hipotecas, censos anticresis, arrendamientos por escritura pública, etc.; tomar en arriendo los muebles o inmuebles que fueren indispensables para su funcionamiento; conseguir dineros en mutuo o préstamo y firmar los documentos pertinentes; celebrar contratos de investigación o de ejecución de proyectos con entidades públicas o privadas.*
- m. Y, en general, celebrar cualquier acto o negocio jurídico lícito.*

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA – FIT

Artículo 7. MIEMBROS: Son miembros de la FIT los siguientes:

MIEMBROS FUNDADORES. Son las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la F.I.T. Interamericana Técnica F.I.T. y que a la fecha de la aprobación de la reforma de los presentes estatutos conserven tal calidad. Los miembros Fundadores no tendrán derecho a voz y voto, pero se les reconocerá como los creadores de la entidad.

MIEMBROS - ADHERENTES: Son Miembros Adherentes: el Miembro Adherente Académico, los Miembros Adherentes Nominales y los Miembros Adherentes Donantes; sus derechos se regulan a continuación.

MIEMBRO - ADHERENTE ACADÉMICO: Es la persona jurídica que sea admitida por mayoría absoluta del Consejo Superior de la FIT.

El Miembro Adherente Académico participará en el Consejo Superior donde tendrá derecho de voz y voto. Tal derecho lo ejercerá por medio de la asignación y nombramiento de miembros ante el Consejo Superior, designados por su Representante Legal.

MIEMBROS - ADHERENTES NOMINALES. Son las personas jurídicas que fueron admitidas por mayoría absoluta del Consejo Superior conforme a los Estatutos. En concreto los Miembros Adherentes Nominales son únicamente las siguientes personas jurídicas:

- **Inversiones García Gutiérrez S. en C. S. NIT. 900.320.158-2.**
- **Inversiones Gaball S. en C. NIT. 900.057.012-9.**

Cada uno de los Miembros Adherentes Nominales será parte del Consejo Superior de la FIT con voz y con voto, podrán ejercer su cargo de manera directa, a través de su representante legal o por medio de un mandatario que cada uno designe, sin embargo, tal mandato no podrá ser sustituible por el mandatario a un tercero. Tanto Mandante, como Mandatario, garantizarán la confidencialidad de la información que reciban en ejercicio de sus cargos y evitarán conflicto de intereses con la FIT. En todo caso, el Consejo Superior podrá vetar el nombramiento del mandatario. Tal derecho lo ejercerán por medio de la asignación y nombramiento de miembros ante el Consejo Superior, designados por los Representantes Legales.

MIEMBROS - ADHERENTES DONANTES: Son las personas jurídicas que sean admitidas por mayoría absoluta del Consejo Superior de la FIT.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

El Miembro Adherente Donante podrá ser invitado a las reuniones del Consejo Superior, sin embargo, esto no le concede derecho de voz y voto.

Parágrafo Primero: *Los Miembros Fundadores serán responsables del pago de los pasivos de cualquier índole y naturaleza a 30 de septiembre de 2014, incluidos los ocultos, que hayan sido generados antes de la admisión de los Miembros Adherentes Nominales, Adherentes Donantes y Miembro Adherente Académico. Por lo tanto, Los Miembros Fundadores garantizan la indemnidad a los Miembros Nominales, Miembros Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos, y a la F.I.T. misma, por las actuaciones realizadas antes del ingreso de los Miembros Nominales, Miembros Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos.*

Artículo 8. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTES ACADÉMICO. *Para ser Miembro Adherente Académico se requiere:*

- a. *Tener personería jurídica vigente*
- b. *Haber prestado servicios que hubieran contribuido a su engrandecimiento y prestigio a juicio y aprobación por mayoría absoluta del Consejo superior.*
- c. *Ser admitido por mayoría absoluta por el Consejo Superior a propuesta de uno de sus miembros.*
- d. *Contar con gran trayectoria y reconocimiento en áreas académicas y de investigación.*

Artículo 9. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE NOMINAL. *Para ser Miembro Adherente Nominal se requiere:*

- a. *Tener personería jurídica vigente.*
- b. *Haber hecho una donación a la F.I.T. que se considere significativa, a juicio del Consejo Superior, bien fuere por su monto o por la oportunidad en que se efectuare, o haber prestado servicios que hubieran contribuido a su engrandecimiento y prestigio, a juicio y aprobación por mayoría absoluta del Consejo superior.*
- c. *Ser admitido por mayoría absoluta (mitad más uno de los votos válidos) por el Consejo Superior, a propuesta de uno de sus miembros.*

Artículo 10. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE DONANTE. *Para ser Miembro Adherente Donante se requiere:*

- a. *Tener personería jurídica vigente.*
- b. *Haber hecho una donación a la F.I.T. que se considere significativa, a juicio del Consejo Superior, bien fuere por su monto o por la oportunidad en que se efectuare, o haber prestado servicios que hubieran contribuido a su engrandecimiento y prestigio, a juicio y aprobación por mayoría absoluta del Consejo superior.*
- c. *Ser admitido por mayoría absoluta (mitad más uno de los votos válidos) por el Consejo Superior a propuesta de uno de sus miembros.*

Artículo 11. MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior es el máximo y principal órgano de dirección y administración colegiado de la F.I.T. y estará integrado por trece (13) MIEMBROS CONSEJEROS. Cada miembro consejero tendrá un suplente nominativo que lo puede reemplazar en su ausencia. Los Miembros de Consejo Superior tienen voz y voto dentro del mismo y en todos los organismos de administración y dirección de la F.I.T.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

Artículo 12. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior estará integrado por trece (13) Miembros Consejeros y será conformado de la siguiente manera:*

- a. *Diez (10) representantes elegidos por los Miembros Adherentes Nominales o las personas que éstos designen para representarlos de acuerdo a los presentes estatutos.*
- b. *Un (1) representante de los profesores elegido por el cuerpo de docentes, de conformidad con el Estatuto de docentes, quien será elegido por un término de hasta dos (2) años.*
- c. *Un (1) un representante de los estudiantes elegido por el cuerpo estudiantil, de conformidad con el reglamento estudiantil, quien podrá ser elegido por un término de hasta dos (2) años.*
- d. *Un (1) un representante de los egresados elegido por los egresados, quien podrá ser elegido por un término de hasta dos (2) años.*

Parágrafo Primero: *La anterior regla de participación se aplicará para la elección de los miembros suplentes.*

Parágrafo Segundo: *La remoción y nuevo nombramiento de los miembros que conforman el Consejo Superior de la F.I.T. no requerirá reforma estatutaria.*

Artículo 13. *Los Miembros Fundadores, Miembros Adherentes Nominales, los Miembros Adherentes Donantes y el Miembro Adherente Académico, como tampoco los Miembros del Consejo Superior Principales y Suplentes o sus representantes legales cuando sean personas jurídicas podrán desempeñar cargos administrativos.*

Artículo 14. NO TRANSFERIBILIDAD DE CALIDAD DE MIEMBRO. *La calidad de Miembro Fundador, Miembro Adherente Nominal, Miembro Adherente Donante, Miembro del Consejo Superior no podrá transferirse a ningún título.*

PARÁGRAFO. *El Miembro Adherente Académico será el único miembro que podrá transferir su calidad de miembro a una persona jurídica que cumpla con las calidades exigidas para el Miembro Adherente Académico.*

Artículo 15. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. *Los miembros de la FIT están obligados a cumplir y a hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos internos y la normatividad vigente.*

Artículo 16. PÉRDIDA DE DERECHOS COMO MIEMBRO. *Se pierde el derecho al ejercicio de Miembro Fundador, Miembro Adherente Nominal, o Miembro del Consejo Superior Principal o Suplente, por renuncia, por remoción, por orden de autoridad competente o por disolución y liquidación de la persona jurídica.*

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 17. PATRIMONIO. *El patrimonio de la FIT se constituye por:*

- a. *Los aportes que en forma irrevocable dieron los fundadores.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

- b. *Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la FIT o que adquiera en el futuro y que estén registrados en los inventarios.*
- c. *Las donaciones, herencias o legados que reciba con beneficio de inventario.*
- d. *Los productos o beneficios que se obtengan con sus actividades docentes, investigativa, o de extensión.*
- e. *Los bienes que adquiera a cualquier título.*
- f. *Los excedentes de la operación de la F.I.T.*

Artículo 18. USO DE LOS BIENES DE LA FIT. *Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la FIT y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos destinar, en todo o en parte, los bienes de la FIT para fines distintos a los establecidos en estos estatutos. También les está prohibido usarlos o autorizar su uso para fines ajenos a los propósitos de la FIT.*

Artículo 19. PRESUPUESTO ANUAL. *Las actividades financieras de la FIT se regirán por el respectivo presupuesto anual de ingreso y egreso, el cual será presentado por el Representante Legal o su suplente a consideración y aprobación del Consejo Superior y debe contener como mínimo los siguientes aspectos:*

- a. *Objetivos generales y específicos del presupuesto anual de la FIT y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.*
- b. *Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada centro de costos, con indicación de la fuente y concepto que los origina.*
- c. *Monto y distribución de los costos y gastos.*
- d. *Destinación de las sumas correspondientes al funcionamiento de la FIT.*
- e. *Destinación de por lo menos el dos por ciento (2%) para atender los programas de bienestar universitario.*
- f. *Destinación de por lo menos el dos por ciento (2%) para atender el centro de investigación*

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y CONTROL

Artículo 20. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE CONTROL. *Son órganos de gobierno, de organización interna y de control de la FIT los siguientes:*

- a. *El Consejo Superior*
- b. *El Presidente del Consejo Superior*
- c. *El Rector*
- d. *El Representante Legal*
- e. *El Consejo Académico*
- f. *El Comité de currículum de programa*
- g. *El Secretario General*
- h. *El Revisor Fiscal*
- i. *Todos aquellos adicionales que defina el Consejo Superior.*

Artículo 21. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA FIT. *El Consejo Superior de la F.I.T. es la máxima autoridad de la F.I.T. y estará integrado por Miembros del Consejo Superior elegidos conforme a los presentes estatutos.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

Artículo 22. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior de la F.I.T. se reunirá cuantas veces sea necesario y en la medida que el desarrollo de su actividad lo requiera. En todo caso, el Consejo Superior deberá reunirse ordinariamente cada año, en su domicilio o de forma virtual, antes del último día hábil del mes Marzo.*

Artículo 23. CONVOCATORIA DEL CONSEJO SUPERIOR. *Todas las reuniones del Consejo Superior podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán ser convocadas por correo electrónico, dirigido a cada uno de los miembros del Consejo Superior, a la dirección registrada en la Secretaría General, con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias y quince (15) días hábiles en el caso de las reuniones extra-ordinarias. Dicha convocatoria podrá ser realizada por el Presidente del Consejo Superior, el Representante Legal, el Secretario General, o un número igual o superior al sesenta por ciento (60%) de los Miembros del Consejo Superior que lo componen con derecho a voz y voto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para el caso de las reuniones ordinarias, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria del Consejo Superior de la F.I.T., el representante legal principal o suplente enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la marcha de la Institución, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año anterior, un informe del Revisor Fiscal y copia del presupuesto ejecutado en el año anterior.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: *Se tendrá como quórum deliberatorio y decisorio, un número plural de miembros del Consejo Superior que represente la mitad más uno de los miembros que integran el cuerpo colegiado correspondiente;*

PARÁGRAFO TERCERO: *Requiere de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior la reforma de estatutos, y la aceptación de ingresos de nuevos Miembros Adherentes Nominales, Miembros Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos, y la forma de su participación en el Consejo Superior, y las demás que indiquen los presentes estatutos, siempre que se respete el quorum deliberatorio y decisorio.*

Artículo 24. REUNIONES DE LA HORA SIGUIENTE. *Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria para la reunión ordinaria del Consejo Superior, sin que se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un Acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la segunda convocatoria para la reunión ordinaria la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente, cumpliendo el quorum establecido en los presentes Estatutos.*

Artículo 25. REUNIONES DE CONSEJO SUPERIOR. *Las reuniones de Consejo Superior serán presididas por el Presidente de dicho órgano de dirección o por quien se elija por mayoría absoluta durante la reunión. El Secretario General de la F.I.T. o quien el Consejo designe para tal fin actuará como secretario de las reuniones.*

Artículo 26. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior de la F.I.T. tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Decidir sobre la aceptación de nuevos Miembros Adherentes Nominales, Miembros Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos de conformidad con los presentes estatutos.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

- b. *Puede rechazar de manera discrecional la elección y designación de un Miembro del Consejo Superior.*
- c. *Aceptar el retiro de Miembros Fundadores, Miembros Adherentes Nominales, Miembros Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos.*
- d. *Expedir y adoptar su propio reglamento interno.*
- e. *Trazar la política general de la Institución, velar por el cumplimiento de estos estatutos y porque los directivos y funcionarios cumplan con los objetivos propuestos.*
- f. *Cooperar en todo lo que contribuya al engrandecimiento y progreso de la F.I.T.*
- g. *Decidir sobre la disolución y aprobar la liquidación de la F.I.T.*
- h. *Elegir y remover al Presidente del Consejo Superior y su suplente, al Rector, al Secretario General, al Revisor Fiscal y al Representante Legal y su suplente.*
- i. *Fijar la remuneración a todo el personal que labore en la Institución.*
- j. *Aprobar los estados financieros.*
- k. *Aprobar el presupuesto.*
- l. *Autorizar al representante legal para celebrar operaciones de inversión, de adquisición de activos y de gastos que sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*
- m. *Reglamentar por medio de acuerdos todo lo concerniente a creación de nuevos cargos no contemplados en estos estatutos, estatuto docente, reglamento interno de trabajo, reglamento estudiantil y reglamento de bienestar universitario y en general proveer lo que fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la F.I.T. en la medida que lo exijan las necesidades.*
- n. *Reformar los estatutos.*
- o. *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y estos estatutos.*
- p. *Vigilar que los recursos de la F.I.T. sean empleados correctamente.*
- q. *Revisar y aprobar manual de funciones del Rector, del Representante Legal y del Secretario General.*
- r. *Aprobar la compra o venta de inmueble destinados al objeto social de la F.I.T.*
- s. *Las demás funciones que no estén asignadas a otro órgano.*

Artículo 27. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. *Para ser Presidente del Consejo Superior se requiere ser elegido como miembro del Consejo Superior por los Miembros Adherentes Nominales o el Miembro Adherente Académico y, además, poseer título universitario. El presidente del Consejo Superior será elegido para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.*

PARÁGRAFO: *El Presidente podrá tener un suplente que será nombrado de la misma manera que el principal y podrá ser removido en cualquier momento por mayoría absoluta del Consejo Superior.*

Artículo 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. *Son atribuciones y funciones del Presidente de la F.I.T. las siguientes:*

- a. *Presidir las reuniones del Consejo Superior.*
- b. *Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la F.I.T.*
- c. *Solicitar rendición de cuentas al órgano de gobierno, de organización interna o de control que considere necesario con el fin de presentarlo ante el Consejo Superior.*
- d. *Cumplir las directrices y desempeñar las demás funciones que le señale el Consejo Superior de la F.I.T. y las que por ley, estatutos y reglamentos le correspondan.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

Artículo 29. DEL RECTOR. *El Rector es la máxima autoridad académica y representa a la F.I.T. en todas sus actividades académicas. El rector podrá ser elegido como representante legal principal o suplente por mayoría absoluta por parte del Consejo Superior, quien podrá tener las funciones tanto de un cargo como del otro.*

Artículo 30. PERÍODO. *El Rector será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años por mayoría absoluta el cual puede ser reelegido. El perfil, los criterios de selección y evaluación serán definidos en el reglamento y aprobados por el Consejo Superior.*

Artículo 31. FUNCIONES DEL RECTOR. *Son funciones del Rector.*

- a. *Presidir el Consejo Académico.*
- b. *Representar a la F.I.T. en todos los eventos científicos, académicos y culturales, internos o externos, nacionales e internacionales.*
- c. *Velar por el mantenimiento de la disciplina del personal docente y discente de la F.I.T.*
- d. *Responsabilizarse de la administración de la docencia en orden a procurar el mayor rendimiento de los educandos.*
- e. *Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Superior.*
- f. *Firmar los títulos que expida la F.I.T. junto con el Secretario General.*
- g. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la F.I.T. y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
- h. *Evaluar y controlar el funcionamiento académico de la F.I.T. e informar al Consejo Superior.*
- i. *Presentar al Consejo Superior de la F.I.T. informes sobre la marcha de la Institución.*
- j. *Las demás que por su naturaleza debe cumplir y que no estén asignadas por los estatutos o por reglamento del Consejo Superior a otros organismos.*
- k. *Participar y apoyar en los Comités Asesores Empresariales.*
- l. *Ordenar los gastos, según las cuantías señaladas por el Consejo Superior, en cumplimiento de lo planteado y aprobado en el presupuesto.*

PARÁGRAFO: *Le queda estrictamente prohibido al Rector comprometer a la F.I.T. en operaciones que impliquen garantizar obligaciones de terceros con el patrimonio de la Institución.*

Artículo 32. DEL REPRESENTANTE LEGAL. *La F.I.T. tendrá un representante legal quien tendrá la función de representar judicial y extra judicialmente a la Institución. Así mismo, podrá desarrollar, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos, todos los actos necesarios para el cabal desarrollo del objeto social, ejerciendo actos de ejecución y gestión de los asuntos sociales. El representante legal será elegido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.*

El representante legal podrá tener un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el cual será elegido de la misma forma que el principal.

El representante legal (o su suplente), tendrá las restricciones de contratación, por razón de la cuantía, indicada en los presentes estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la F.I.T. hasta la cuantía determinada en los presentes estatutos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrá nombrarse como representante legal al Rector, al Presidente del Consejo Superior, o a cualquier miembro de la F.I.T. o cualquier otro tercero que tenga la idoneidad suficiente para desempeñar dicho cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante legal deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan el Consejo Superior, el Rector o el Presidente del Consejo Superior, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Artículo 33. PERÍODO. El periodo del representante legal será indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Consejo Superior por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 34. FUNCIONES. Son funciones del representante legal, tanto principal como suplente a falta del primero, las siguientes:

- a. Celebrar operaciones hasta por la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales en materia de inversiones, gastos y adquisición de activos.
- b. En cuanto a la oferta de servicios académicos y su correspondiente contratación, la cuantía es ilimitada.
- c. Celebrar contratos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Institución con las limitaciones que establecen estos estatutos.
- d. Celebrar en representación de la F.I.T., todos los actos y contratos que la comprometan, girar cheques y demás títulos valores, así como todos los documentos por los cuales se comprometa la F.I.T., con las restricciones establecidas en estos estatutos, reglamentos internos y en la normatividad vigente.
- e. Constituir apoderados, generales y especiales, cuando la F.I.T. deba comparecer en juicio como demandante o demandada.
- f. Cumplir las directrices y desempeñar las demás funciones que le señale el Consejo Superior de la F.I.T. y las que por ley, estatutos y reglamentos le correspondan.
- g. Nombrar un Representante Legal Judicial, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Superior.
- h. Representar a la F.I.T., judicial y extrajudicialmente, en trámites y actuaciones ante autoridades administrativas y judiciales, como persona jurídica.
- i. Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la F.I.T. cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Superior.
- j. Mantener al Consejo Superior permanente y detalladamente informado sobre los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite.
- k. Arbitrar o transigir diferencias de la F.I.T. con terceros.
- l. Intervenir y participar a nombre de la F.I.T. en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar contratos relacionados con dichas licitaciones.
- m. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas.
- n. Presentar al Consejo Superior en sus reuniones ordinarias anuales un informe detallado de gestión y sobre las reformas que crea necesario introducir en los métodos de trabajo.
- o. Presentar al Consejo Superior los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al fin de cada ejercicio.
- p. Preparar y presentar al Consejo Superior el presupuesto de la F.I.T., así como los planes de desarrollo y programas de inversión social.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

- q. *Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.*

Artículo 35. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. *El Código de buen Gobierno será propuesto por el Rector al Consejo Superior, quien lo aprobará.*

Artículo 36. DEL CONSEJO ACADÉMICO. *El Consejo Académico es el organismo de dirección del sistema académico, responsable del funcionamiento y desarrollo académico de la F.I.T., dicho comité está integrado de la siguiente manera:*

- a. *El Rector, quien lo preside.*
- b. *Los vicerrectores.*
- c. *Un representante de los Directores de programas.*
- d. *Un representante de los profesores.*
- e. *Un representante de los estudiantes.*
- f. *Un representante de los egresados.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El representante legal de la F.I.T. reglamentará la forma como deberá hacerse la designación de los representantes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Consejo Académico se reunirá, ordinariamente semestralmente y, extraordinariamente por convocatoria del Rector. El Secretario General de la F.I.T. actuará como Secretario del Consejo Académico con derecho a voz.*

Artículo 37. MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. *Para ser elegido miembro del Consejo Académico por los profesores se requiere estar vinculado a la Institución a la fecha de elección, escalafonado y permanecer vinculado como tal durante todo el tiempo del ejercicio de la representación, así como no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al estatuto docente de la F.I.T. La elección se hará para periodos de un (1) año.*

Artículo 38. *Para ser elegido miembro del Consejo Académico por los estudiantes, se requiere ser estudiante de la F.I.T. con matrícula vigente a la fecha de la elección y permanecer vinculado como tal durante todo el tiempo del ejercicio de la representación; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la F.I.T. La elección se hará para periodos de un (1) año.*

Artículo 39. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. *Son funciones del Consejo Académico las siguientes:*

- a. *Presentar al consejo Superior, por conducto del Rector, el proyecto de reglamento que ha de regir sus funciones.*
- b. *Someter a consideración del Consejo Superior las actualizaciones o modificaciones al Reglamento de Estudiantes.*
- c. *Someter a consideración del Consejo Superior las actualizaciones o modificaciones al Modelo Pedagógico.*
- d. *Aprobar el plan o programas de bienestar universitario.*
- e. *Decidir sobre la creación y modificación de los planes de estudio.*
- f. *Analizar la propuesta de nuevos programas para ser presentados al Consejo Superior para su aprobación.*
- g. *Proponer al Consejo Superior los valores pecuniarios para la oferta de programas académicos.*
- h. *Pronunciarse sobre las peticiones especiales de los estudiantes, docentes y administrativos, que revistan algún tipo de controversia que deba ser dirimida o revisado por este cuerpo colegiado.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

- i. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución.*
- j. *Revisar, corregir y aprobar, dentro de las políticas generales trazadas por el Consejo Superior, y de acuerdo con el reglamento y los estatutos, los planes de desarrollo académico, las políticas y programas académicos de la F.I.T., en los campos de la docencia investigación, extensión, asesoría y consultoría.*
- k. *Emitir concepto al Consejo Superior sobre creación, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas, programas académicos y seccionales de la F.I.T.*
- l. *Presentar al Consejo Superior modificaciones relacionados con el Estatuto Docente, el Reglamento de Investigaciones y el Reglamento de Extensión, Consultorías Académicas y demás que sean necesarios.*
- m. *Emitir concepto sobre el escalafón docente y el nivel académico de los profesores e, igualmente, sobre las comisiones de estudios de los profesores, de acuerdo con el plan de desarrollo académico y los estatutos y reglamentos de la F.I.T.*
- n. *Presentar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, el proyecto del plan de auto evaluación institucional para su adopción.*
- o. *Decidir sobre el desarrollo académico de la F.I.T. en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y Bienestar Universitario.*
- p. *Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos le corresponden.*

Artículo 40. COMITÉ DE CURRÍCULUM DE PROGRAMAS. *Es un órgano asesor del Consejo Académico, cuyas funciones son las de gestionar la evaluación de programas y propuestas de modificación de los programas dentro del marco de regulación de la F.I.T. y de los órganos de control.*

Artículo 41. DEL SECRETARIO GENERAL. *El Secretario General será quien apoye al Rector en la coordinación de todas las actividades de la Institución. Desempeñará las funciones de secretario en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la F.I.T., en el Consejo Superior y en el Consejo Académico, cuando para ello sea designado y será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.*

Para ser Secretario General se requiere:

- a. *Ser mayor de edad*
- b. *Poseer título profesional universitario*
- c. *Tener experiencia profesional de dos años en el área académica o administrativa académica.*

Artículo 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. *Son funciones del Secretario General las siguientes:*

- a. *Llevar los libros de actas del Consejo Superior, asistir a las reuniones de este y dar fe de estas.*
- b. *Firmar los títulos y certificados académicos que expida la F.I.T.*
- c. *Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en materia de educación.*
- d. *Brindar Asesoría jurídica y organizacional integral.*
- e. *Solicitar el inicio de investigaciones disciplinarias de cualquiera de los miembros, trabajadores, estudiantes y contratistas de la F.I.T.*
- f. *Las demás que le asigne el Consejo Superior y el Rector*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

Artículo 43. DEL REVISOR FISCAL. Para ser el Revisor Fiscal de la F.I.T. se requiere poseer las mismas condiciones que para ser Revisor Fiscal de las Sociedades Anónimas. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido y removido en cualquier momento.

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros del Consejo Superior, el Rector o cualquier empleado de la F.I.T.

Artículo 44. REQUISITOS. Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.
- b. Llenar los requisitos exigidos por la ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

Artículo 45. FUNCIONES. Además de las funciones asignadas por la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

- c. Firmar los inventarios y estados financieros de la F.I.T.
- d. Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la F.I.T.
- e. Examinar los estados financieros de la F.I.T. y practicar visitas contables a las respectivas dependencias.
- f. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la F.I.T.
- g. Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.
- h. Informar por escrito al Consejo Superior sobre las irregularidades que encuentre.
- i. Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables a las reuniones del Consejo Superior de la F.I.T.
- j. Ejercer sobre las operaciones financieras de la F.I.T., control posterior consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.
- k. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Superior de la F.I.T., en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. DISOLUCIÓN DE LA F.I.T. La Fundación Interamericana Técnica - FIT se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando, transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la F.I.T. no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b. Cuando se cancele su personería jurídica.
- c. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Cuando sea aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior de la F.I.T.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

Artículo 47. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. *La disolución deberá ser aprobada en dos (2) reuniones del Consejo Superior de la F.I.T. realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días.*

Artículo. 48. REMISIÓN NORMATIVA. *El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.*

Artículo. 49. RESPONSABILIDAD. *Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

Artículo 50. REMANENTES. *En caso de que, en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la F.I.T., quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine el Consejo Superior de la F.I.T.*

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *No podrán ser miembros del Consejo Superior quienes presenten las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:*

- a. *Quien se encuentre en interdicción judicial*
- b. *Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión por faltas graves a la ética profesional o a los deberes de un cargo público*
- c. *Quien celebre contratos con la F.I.T. que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.*
- d. *Quien tenga parentesco en el primer grado de afinidad o primero civil y hasta cuarto grado de consanguinidad con quien se encuentre en otro cargo directivo de la F.I.T.*

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. *Cuando surjan controversias entre la comunidad de la F.I.T. en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo Superior.*

ARTÍCULO 53. *El presente Estatuto General rige a partir de su Aprobación por el Consejo Superior de la Fundación Interamericana Técnica – FIT y ratificación de Reforma Estatutaria de parte del Ministerio de Educación Nacional o las autoridades gubernamentales que establezca la Ley y deroga el Estatuto preexistente y las disposiciones que le sean contrarias."*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Fundación Interamericana Técnica F.I.T, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Fundación Interamericana Técnica F.I.T.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los



**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia 

Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Contratista- Subdirección de Inspección y Vigilancia. 